



MANUAL DE PREVENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL CORPORATIVA

ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U.

Modelo de prevención de delitos

Proyecto Minero de Riotinto (Huelva)

Revisión 04 aprobada por el Administrador Único con acta de decisiones de fecha 2 de mayo de 2024.

Aprobación y revisiones			
Nº revisión	Fecha elaboración	Fecha aprobación	Motivo revisión
01	23/11/2021	25/03/2022	Primera elaboración del documento.
02	27/03/2023	28/04/2023	Revisión del documento con motivo de la entrada en vigor de (i) Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, (ii) Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso y (iii) Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
03	23/06/2023	14/07/2023	Revisión del documento con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal.
04	11/04/2024	02/05/2024	Revisión del documento con motivo de la aprobación, respectivamente en fecha 20 de diciembre de 2023 y 1 de febrero de 2024, del <i>Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso en el ámbito laboral</i> y del <i>Protocolo para la prevención y la actuación frente al acoso respecto de las personas del colectivo LGTBI+ en el ámbito laboral</i> .

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	6
1.1.	Declaración de principios	7
1.2.	Alcance del Manual	9
1.3.	Objetivos del Manual	9
1.4.	Coordinación con los controles generales.....	10
2.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.....	11
3.	PRINCIPIOS DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DEL MANUAL	16
4.	PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES RELATIVOS A LA ADOPCIÓN DE DECISIONES	18
5.	COMITÉ DE COMPLIANCE	18
5.1.	Composición	19
5.2.	Funciones	19
5.3.	Protocolo de actuación ante la sospecha de comisión de un delito.....	20
5.4.	Procedimiento de reacción.....	21
5.4.1.	Denuncia	21
5.4.2.	Investigación.....	22
5.4.3.	Informe y conclusión.....	23
5.4.4.	Adopción de medidas correctivas o de mejora	23
6.	RÉGIMEN SANCIONADOR.....	23
7.	DIFUSIÓN DEL MANUAL Y FORMACIÓN DE LOS DESTINATARIOS.....	24
7.1.	Difusión del Manual	24
7.2.	Formación de los destinatarios	24
8.	ADOPCIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	25
	ANEXO I.- RELACIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ATALAYA	27
	ANEXO II.- FORMULARIOS DE RECEPCIÓN DEL MANUAL	81
	ANEXO III.- PARTE ESPECIAL.....	82
1.	CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL	83
1.1.	Políticas disponibles como controles.....	83
1.2.	Principios generales de comportamiento.....	83
2.	ACOSO SEXUAL	84
2.1.	Políticas disponibles como controles.....	84
2.2.	Principios generales de comportamiento.....	84
3.	DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS	85
3.1.	Políticas disponibles como controles.....	85
3.2.	Principios generales de comportamiento.....	85
4.	ESTAFAS.....	86
4.1.	Políticas disponibles como controles.....	86
4.2.	Principios generales de comportamiento.....	86
5.	FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN	87
5.1.	Políticas disponibles como controles.....	87
5.2.	Principios generales de comportamiento.....	87
6.	INSOLVENCIAS PUNIBLES	88
6.1.	Políticas disponibles como controles.....	88
6.2.	Principios generales de comportamiento.....	89
7.	DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES.....	89
7.1.	Políticas disponibles como controles.....	90

7.2.	Principios generales de comportamiento.....	90
8.	CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS.....	91
8.1.	Políticas disponibles como controles.....	91
8.2.	Principios generales de comportamiento.....	92
9.	BLANQUEO DE CAPITALES.....	92
9.1.	Políticas disponibles como controles.....	92
9.2.	Principios generales de comportamiento.....	93
10.	FINANCIACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.....	93
10.1.	Políticas disponibles como controles.....	93
10.2.	Principios generales de comportamiento.....	93
11.	DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL.....	94
11.1.	Políticas disponibles como controles.....	94
11.2.	Principios generales de comportamiento.....	94
12.	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS.....	95
12.1.	Políticas disponibles como controles.....	95
12.2.	Principios generales de comportamiento.....	99
13.	DELITOS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO.....	100
13.1.	Políticas disponibles como controles.....	100
13.2.	Principios generales de comportamiento.....	101
14.	DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.....	101
14.1.	Políticas disponibles como controles.....	101
14.2.	Principios generales de comportamiento.....	103
15.	DELITOS CONTRA LOS ANIMALES.....	104
15.1.	Políticas disponibles como controles.....	104
15.2.	Principios generales de comportamiento.....	104
16.	DELITOS RELATIVOS A LA ENERGÍA NUCLEAR Y A LAS RADIACIONES IONIZANTES.....	104
16.1.	Políticas disponibles como controles.....	105
16.2.	Principios generales de comportamiento.....	105
17.	DELITOS PROVOCADOS POR EXPLOSIVOS Y OTROS AGENTES.....	105
17.1.	Políticas disponibles como controles.....	105
17.2.	Principios generales de comportamiento.....	106
18.	COHECHO.....	106
18.1.	Políticas disponibles como controles.....	106
18.2.	Principios generales de comportamiento.....	106
19.	TRÁFICO DE INFLUENCIAS.....	107
19.1.	Políticas disponibles como controles.....	107
19.2.	Principios generales de comportamiento.....	107
20.	DELITOS RELATIVOS A LA ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS.....	108
20.1.	Descripción detallada.....	108
20.2.	Políticas disponibles como controles.....	108
20.3.	Principios generales de comportamiento.....	109
21.	OBSTRUCCIÓN A LA ACTIVIDAD INSPECTORA.....	109
21.1.	Políticas disponibles como controles.....	109
21.2.	Principios generales de comportamiento.....	109
22.	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.....	110
22.1.	Políticas disponibles como controles.....	110
22.2.	Principios generales de comportamiento.....	114
ANEXO IV.- TIPOS PENALES.....		115
Parte I. Tipos aplicables a las personas jurídicas conforme a lo dispuesto en el artículo 31 bis del CP.....		115

1. Contra la integridad moral	115
2. Acoso sexual.....	115
3. Descubrimiento y revelación de secretos.....	115
4. Estafas.....	116
5. Frustración de la ejecución.....	118
6. Insolvencias punibles	118
7. Delitos contra la propiedad intelectual	119
8. Delitos contra la propiedad industrial	120
9. Delitos relativos al mercado y a los consumidores	122
10. Corrupción en los negocios	124
11. Blanqueo de capitales.....	125
12. Financiación ilegal de partidos políticos	125
13. Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social	125
14. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	127
15. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo	128
16. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	128
17. Delitos contra los animales	129
18. Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes	130
19. Delitos provocados por explosivos y otros agentes.....	130
20. Cohecho.....	130
21. Tráfico de influencias.....	131
Parte II. Tipos aplicables a las personas jurídicas conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del CP	131
1. Delitos relativos a la alteración de precios en concursos y subastas públicos	131
2. Delitos societarios: obstrucción a la actividad inspectora	132
3. Delitos contra los derechos de los trabajadores	132

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Responsabilidad Penal Corporativa (en lo sucesivo denominado como el “Manual”) recoge los principios de gestión y prevención de los delitos en el seno de ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U. (en adelante “ATALAYA”, la “organización” o la “Sociedad”), en relación con lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en lo sucesivo, identificado como el “Código Penal” o por sus siglas, “CP”), y en concreto tras las modificaciones introducidas por las Leyes Orgánicas 5/2010, de 22 de junio, y 1/2015, de 30 de marzo.

ATALAYA ha partido del documento denominado “CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA Y ÉTICA EMPRESARIAL” aprobado por la sociedad ATALAYA MINING, PLC en el año 2018, si bien, con fecha de 16 de noviembre de 2022 se aprobó por el Órgano de Administración un documento propio para la actividad mercantil en España, denominado Código de Buena Conducta y Ética Empresarial (en adelante el “Código Ético”). Tras la publicación del Código Ético propio de ATALAYA, ya existe un documento a cumplir por el Órgano de Administración de la Sociedad, sus directivos y empleados, así como el Comité de Compliance y los demás colaboradores externos de la organización, por lo que valores básicos como la actuación abierta, basada en los principios de honestidad, integridad y responsabilidad, manteniendo en todo momento un alto sentido de Responsabilidad Social Corporativa, son de obligado cumplimiento para los destinatarios de este Manual.

Adicionalmente, desde el punto de vista puramente operativo, la Sociedad cuenta con una serie de documentos que componen su “Sistema Integrado de Gestión o SIG” y son la representación escrita de sus valores corporativos de calidad, transparencia, gestión ambiental y responsabilidad social corporativa para la creación de empleo y el desarrollo socioeconómico de la Cuenca Minera de Riotinto.

Entre los documentos que componen el SIG podemos destacar:

1. Procedimientos Generales.
2. Manuales de operación de Planta.
3. Procedimientos específicos de Calidad.
4. Procedimientos específicos de Medio Ambiente.
5. Procedimientos específicos de Seguridad y Salud.
6. Instrucciones Técnicas.
7. Planes y otros documentos.

En este sentido, el presente Manual es un elemento complementario del Sistema Integrado de Gestión ya existente, ya que se trata de un subsistema de Compliance propio en materia penal y que además tiene la vocación de reforzar esas Políticas, mediante los Procedimientos Específicos de Compliance Penal, como mecanismos de debido control dentro de la Sociedad.

El presente Manual se ha elaborado a partir de una evaluación previa de los riesgos penales a los que está expuesta la Sociedad en función de las actividades que desarrolla cada uno de sus Departamentos, Áreas y unidades operativas en general (en lo sucesivo, y salvo indicación específica, los “Departamentos”).

Estos riesgos han sido identificados en los trabajos de análisis preliminar que concluyeron con el documento elaborado por Vrivm Legal SLP de 20 de octubre del 2021 denominado “**INFORME DE CORPORATE DEFENCE.- IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS PENALES**”; documento previo necesario para elaborar este Manual, y que analizó en detalle los riesgos penales a los que se ha concluido que está expuesta la organización, partiendo de la redacción exhaustiva que se prevé en el Código Penal.

Este Manual se ha realizado, por otra parte, considerando las pautas establecidas en la reforma del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Los aspectos más reseñables que esta reforma legislativa ha introducido en el Código Penal son unas pautas básicas que definen la naturaleza y alcance de los ahora denominados “*modelos de gestión y organización*” de la prevención de delitos en el seno de las personas jurídicas y, en particular, en las corporaciones empresariales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 bis, apartado 5, los requisitos que han de cumplir estos modelos son los siguientes:

1. Deben **identificar las actividades** en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
2. Han de establecerse unos protocolos o procedimientos que concreten el **proceso de formación de la voluntad** de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de estas que tengan en cuenta la ponderación de los riesgos penales.
3. Las compañías deben disponer de **modelos de gestión de los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
4. Deben establecer la **obligación de informar** de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
5. Han de establecer un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
6. Debe preverse y llevarse a cabo una **verificación periódica** del modelo y su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Estas previsiones normativas, y el trabajo previo elaborado, han servido de pauta esencial para redactar el presente Manual.

1.1. Declaración de principios

Los principios y valores corporativos de **ATALAYA** aparecen expresamente plasmados en el Código Ético aprobado, que considera que la organización conducirá su negocio éticamente de acuerdo con sus valores, promoviendo las iniciativas de la Comunidad y considerando en su práctica empresarial el respeto al medio ambiente y un entorno de trabajo seguro, justo y solidario, dentro de las Políticas de Buen Gobierno Corporativo que sean aprobadas por la Dirección.

Son principios éticos para **ATALAYA**:

- Actuar con honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas, alineando el modelo de negocio a los 10 principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas y Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Generar valor y riqueza para sus accionistas no a cualquier precio, comprometiéndose a informar sobre su crecimiento y progreso de manera fiel y veraz.
- Promover la participación de los trabajadores en el capital social de la empresa, fomentando y asegurando el cumplimiento de las políticas relacionadas con las transacciones de valores cuando los empleados dispongan de información interna.
- Apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente en el ámbito de influencia.
- Luchar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y soborno.
- Establecer sistemas sólidos que permitan garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable y los principios voluntariamente exigibles en todo momento.
- Comunicar de forma clara, dar un trato justo y responsable a proveedores y clientes.

Y como **bases de la conducta** en la forma de trabajar de todos los miembros de **ATALAYA**, se indican a continuación los comportamientos exigibles:

- Compromiso con la Responsabilidad Social Corporativa.
- Tratamiento correcto de la información sensible, sobre todo los datos personales y confidenciales.
- Cumplimiento de estándares, permisos y obligaciones legales.
- Promoción de la igualdad de oportunidades entre los empleados de la organización, con independencia de su nivel jerárquico dentro del organigrama de la empresa y/o de su raza, género, edad, etnia o religión.
- Recepción de formación constante de los trabajadores.
- Aplicación de una compensación justa y ética de acuerdo con la política de la Compañía.

Por tanto, cabe concluir que los anteriores valores y reglas de conducta promueven el respeto a los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y la reprobación de conductas delictivas o ilegales en el desarrollo del negocio de **ATALAYA**, todo ello de conformidad con la Política de Compliance y la Política de Sostenibilidad para las operaciones del grupo Atalaya Mining, que incluye el compromiso con los 10 principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas.

Así pues, **ATALAYA** rechaza que sus actividades corporativas se puedan desarrollar sin respetar la legalidad aplicable o, aunque no se llegue a infringir directamente una norma, cuando se vulneren los principios y bases de conducta antes indicados.

En coherencia con ello, mediante la aprobación del presente Manual, el CEO-Administrador Único de **ATALAYA** integra también como regla de principio la expresa y rotunda oposición a que la Sociedad pueda

beneficiarse de comportamientos contrarios a sus estándares éticos y que puedan ser considerados como delictivos.

Por ello, **ATALAYA** ha decidido implementar los oportunos **mecanismos de debido control** necesarios para que, en el caso de existir comportamientos graves contrarios a los estándares éticos de la Sociedad o a la normativa de aplicación, y que pudieran ser considerados como ilícito penal, los mismos sean detectados, se sancione a los autores y se activen los oportunos procedimientos de reacción, para que tras el análisis especializado, se remedien sus consecuencias y se cambien los procesos y sistemas si resulta necesario o conveniente para evitar que puedan repetirse tales actuaciones en el futuro.

1.2. Alcance del Manual

En el presente Manual se recogen los riesgos penales que se han detectado como resultado del análisis realizado de (i) la estructura organizativa de la Sociedad, (ii) sus actividades, (iii) la normativa general que le resulta de aplicación, así como (iv) las Políticas y procedimientos ya existentes e incorporados en el SIG.

Se consideran **destinatarios** del Manual (i) a las personas físicas representantes de aquellas personas jurídicas que ostenten algún título sobre **ATALAYA**, (ii) a los directivos y apoderados de la Sociedad, así como (iii) a todos los empleados y personas que presten sus servicios a la organización de forma directa o indirecta, en (o para) el Proyecto Minero Riotinto (en adelante, el/los “**destinatario/s**”).

El CEO-Administrador Único de **ATALAYA** ha aprobado el presente Manual con el fin de que sea aplicado con carácter preventivo en la comisión de actuaciones irregulares, contrarias al Código Ético, ilegales y que pudieran resultar constitutivas de delito.

Procede por ello poner expresamente de manifiesto que todos los destinatarios deben ser conscientes de la trascendental importancia de la colaboración en la prevención de la comisión de delitos o evitación de riesgos penales en general, poniendo en práctica las medidas contenidas en el presente Manual con la máxima diligencia, con el objetivo esencial de evitar o paralizar cualquier intento de utilizar las actividades mercantiles de **ATALAYA** para la consecución de fines ilícitos, que pudieren alcanzar trascendencia penal.

1.3. Objetivos del Manual

Es objetivo de este Manual, como modelo de prevención de delitos, que **ATALAYA** disponga de un sistema simple y eficaz para la prevención, gestión y control de aquellas actuaciones que puedan dar lugar a la comisión de delitos sean o no susceptibles de ser imputados a la propia Sociedad. A este respecto, se contemplan en su espectro de alcance objetivo no sólo los delitos que expresamente establecen la posibilidad de imponer penas a las personas jurídicas, como establece el artículo 31 bis del CP, sino también aquellos que, pese a no prever en sentido estricto ese alcance, pueden implicar igualmente un grave reproche penal por la vía del artículo 129 del CP.

Por otra parte, se trata de facilitar a los destinatarios criterios y procedimientos a los que deberán ajustar su actuación, para evitar o reaccionar ante comportamientos ilícitos que puedan afectar a la Sociedad y también a sus directivos y empleados.

Asimismo, el Manual servirá también, para:

- Reflejar públicamente la condena tajante de cualquier actuación ilícita, puesto que además de ser contraria a la legalidad vigente, iría en contra de los principios éticos de la Sociedad.

- Establecer un sistema de prevención de delitos: (i) organizado, (ii) de fácil cumplimiento por los destinatarios, (iii) que permita el seguimiento por la Sociedad, y (iv) que sea útil para reducir el riesgo de comisión de delitos en el seno de la misma.
- Coordinar su aplicación con las medidas de control ya existentes (y otras que se puedan aprobar en adelante), en las actividades llevadas a cabo por los destinatarios en ejecución de sus cometidos, de manera que **ATALAYA** pueda actuar rápida y eficazmente, ya sea a efectos de evitar la ejecución de una actuación no permitida o de minimizar las consecuencias de una ya cometida.
- Establecer los procedimientos de respuesta en el caso de detección de datos o indicios de la posible comisión de ilícitos penales.
- Difundir a todos los destinatarios la importancia, necesidad y obligatoriedad del cumplimiento de este Manual y de los valores y principios que se recogen en el Código Ético, así como de las Políticas y demás documentos que forman el Sistema Integrado de Gestión.
- Dotar de formación útil y práctica a los destinatarios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la forma de evitarla, partiendo como regla de principio que el medio más efectivo para ello es cumplir con los procedimientos y abstenerse de realizar cualquier conducta potencialmente ilícita.

1.4. Coordinación con los controles generales

Como se ha indicado, **ATALAYA** dispone de un conjunto de políticas y procedimientos encaminados a acreditar la calidad en la gestión corporativa (Sistema Integrado de Gestión), constituyendo así la **base del control del riesgo**. Sin perjuicio de ello, ante la conveniencia y necesidad de establecer otras medidas concretas respecto de los principales riesgos penales detectados y la creación de un Sistema de Compliance Penal y Corporate Defence, resulta necesario elaborar el presente Manual y los Protocolos de desarrollo para su aplicación efectiva.

En el **Anexo I** se adjunta la relación detallada de los documentos que componen el Sistema Integrado de Gestión de **ATALAYA**, así como su relación con los posibles tipos delictivos detectados en el trabajo de preparación del presente Manual.

A los efectos de la prevención de delitos, los documentos que forman el SIG son potencialmente útiles dado que acreditan la existencia de un sistema de prevención, control, detección y respuesta, que a estos efectos estaría encabezado por el Código Ético, como comprensivo de los principales valores y principios éticos de la Sociedad. Este Código, se sitúa como piedra angular del sistema y base estructural para que todos los destinatarios guíen su comportamiento con arreglo a sus prescripciones, en cuyo caso, se considera que el riesgo de comisión de ilícitos penales quedaría de plano descartado o, cuanto menos, significativamente minorado de cumplirse el mismo.

A partir del Código Ético, el CEO-Administrador Único de **ATALAYA** ha aprobado una serie de Políticas, entre las que se encuentra la **“POLÍTICA DE COMPLIANCE”**. De esta Política se deriva el resto de procedimientos de actuación que concretan estos principios en función de actuaciones y aspectos concretos de la actividad de **ATALAYA**, facilitando así a los destinatarios cómo desarrollar sus actuaciones con respecto a los principios y valores de la organización y su grupo corporativo, o bien responden a la necesidad, preestablecida por una normativa sectorial concreta o por los Sistemas de Gestión con los que

cuenta **ATALAYA**, de disponer de unos protocolos de prevención ante riesgos de especial relevancia; caso paradigmático en este sentido son las relativas a la prevención de riesgos laborales.

Por su parte, este Manual se sitúa en paralelo, como guía específica para velar por el cumplimiento de todos los estándares anteriores, desde la óptica concreta de detectar la comisión de ilícitos penales o comportamientos graves, perseguirlos y sancionar a sus autores, acreditando la implementación del debido control que evite que **ATALAYA** pueda resultar investigada y, en el peor de los casos, condenada por la posible comisión de delitos.

Dentro de las funciones de supervisión y control que se encomiendan al Comité de Compliance (vid. Apartado 5 de este Manual), éste será el responsable final de verificar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, proponer la actualización de los controles adecuados dentro del mismo y asegurar que la implantación del modelo preventivo se realizará coordinadamente por los propietarios de cada riesgo y responsables de hacer un seguimiento a los controles establecidos en el SIG.

2. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El día 23 de diciembre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, por la que se reformó el Código Penal, reforma trascendental al incluir dentro de nuestro ordenamiento jurídico una nueva institución: la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de determinados delitos.

De esta forma, se modificaba el sistema jurídico-penal vigente hasta entonces en nuestro país, que como en la mayoría de Estados de la Europa continental, históricamente declinaba la posibilidad de que las personas jurídicas pudieran ser condenadas penalmente como autoras de delitos. Esta regla de principio del sistema se expresaba en el aforismo latino "*Societas delinquere non potest*", que significa "*la sociedad no puede delinquir*", acuñado por el Derecho Romano, origen histórico de muchas de nuestras normas, como en el caso de Italia, Francia y otros muchos países.

Frente a ello, los conceptos del derecho anglosajón se han ido imponiendo para lograr una concepción "global" y de esta forma incluir en nuestro ordenamiento penal la posibilidad de incluir a las sociedades mercantiles y otras entidades jurídicas como susceptibles de imputación penal. Como razón esencial para este cambio: la creciente complejidad del tráfico económico-mercantil, y la diversidad de formas societarias y jurídicas ponían de manifiesto una realidad, la utilización interpuesta de sociedades con fines criminales y de elusión de la imputación personal a sus gestores ante la dificultad de conocer quien responde de actuaciones ilícitas decididas y ejecutadas por la persona jurídica.

Con una nueva reforma del CP operada por la más reciente Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que entró en vigor el 1 de julio siguiente, en primer lugar, se ha especificado el alcance de la responsabilidad de las personas jurídicas, estableciendo, en el artículo 31 bis.1, a) y b), que podrán ser declaradas penalmente responsables en los siguientes casos:

- Por delitos cometidos en nombre o por cuenta de estas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- Por delitos cometidos, en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido

gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Además, para que la persona jurídica pueda ser investigada penalmente, se requiere que el delito sea cometido en su beneficio directo o indirecto.

Debe tenerse en cuenta que la responsabilidad penal de las personas jurídicas se puede declarar con independencia de que se pueda o no individualizar la responsabilidad penal de la(s) persona(s) física(s) partícipes materiales en los actos criminales. Por ello, el procedimiento penal se puede seguir tanto contra la(s) persona(s) física(s) autor(es) material(es) y cómplice(s) del delito, como contra la persona jurídica en cuyo nombre y provecho o beneficio fue cometido dicho delito.

Asimismo, la Ley Orgánica 5/2010 introdujo un nuevo catálogo de penas aplicables a las personas jurídicas, reforma necesaria para adaptar el sistema punitivo a la idiosincrasia de este tipo de entes impersonales. De este modo, se introdujeron las siguientes penas específicas para las sociedades y otras personas jurídicas:

- Multa, fijada en función de días/cuotas o proporcional al daño provocado.
- Disolución de la persona jurídica, sólo prevista para supuestos graves de reincidencia o cuando la persona jurídica se utilice instrumentalmente para la comisión de ilícitos penales.
- Suspensión temporal de actividades, por un plazo máximo de cinco años.
- Clausura temporal de locales y establecimientos, por un plazo máximo de cinco años.
- Prohibición temporal o definitiva de realizar actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito, no pudiendo dicha prohibición exceder el plazo de quince años en caso de ser temporal.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar en el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo máximo de quince años.
- Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o acreedores, por un plazo máximo de cinco años.

Como puede fácilmente entenderse, algunas de estas penas que se podrían imputar a **ATALAYA** en caso de condena penal tendrían una importante repercusión para la continuidad de la actividad minera, por ejemplo, la suspensión de actividades, la clausura de instalaciones o incluso la prohibición temporal o definitiva de realizar la actividad de explotación minera en el PRT.

[omissis]

[omissis]

Por lo tanto, en tanto en cuanto **ATALAYA** no está expuesta al riesgo penal de los delitos clasificados como “Remotos” no se ha tenido en cuenta la posible concurrencia de los mismos, si bien, el Sistema de Corporate Defence de la Sociedad es pleno, en el sentido de que no solo se activa cuando el posible delito es alguno de los que se expone la Sociedad o de los que puede ser objeto de investigación penal la organización, sino que conforme a los principios éticos y valores de no tolerancia frente a los delitos, se aplicará ante cualquier indicio de existencia de infracción penal.

Esta “tolerancia cero” a la comisión de delitos se materializa precisamente a través del derecho de defensa corporativa (Corporate Defence en terminología anglosajona) que resumidamente consistiría en la necesidad de crear e implantar medidas y protocolos que acrediten la existencia del debido control para prevenir la imputación de delitos a la propia persona jurídica y poder defender a ésta en el caso de que existiera el riesgo de una investigación penal.

La profundidad de estas medidas de control debe ser máxima, pues **ATALAYA** podría ser declarada penalmente responsable de una actuación llevada a cabo por un trabajador puesto a disposición de la organización incluso por una empresa de trabajo temporal, o mediante otra fórmula contractual distinta al contrato de trabajo por cuenta ajena, puesto que el poder de dirección y control sobre dicho trabajador recaería en **ATALAYA** y no en la empresa de trabajo temporal.

Por lo tanto, con la aprobación, difusión, e implantación del presente Manual, **ATALAYA** pretende acreditar:

- a) Que el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- b) Que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- c) Que en el supuesto de que exista un ilícito penal se dará porque los autores individuales han eludido fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y,
- d) Que no se está produciendo ninguna omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte de la organización.

A tal efecto, se han extendido unas pautas básicas que definen el alcance y naturaleza de los ahora denominados “modelos de gestión y organización” para prevenir delitos, que en el caso de **ATALAYA** se contienen en el presente Manual.

3. PRINCIPIOS DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DEL MANUAL

ATALAYA ha encargado a la firma jurídica especializada en Derecho Minero y Compliance Industrial Vrivm Legal SLP las siguientes actuaciones:

- a) El análisis de las actividades y procesos desarrollados por la Sociedad;
- b) La revisión del Sistema Integrado de Gestión de **ATALAYA**, formado por los procedimientos implantados actualmente;
- c) El análisis de los sistemas de control y autorización operativos y, en especial, la identificación de las personas responsables de dichas tareas de control y autorización;
- d) La realización de los ajustes necesarios a los procedimientos existentes, en su caso;
- e) La configuración conceptual del oportuno órgano de seguimiento y control del cumplimiento del presente Manual;

Como resultado del trabajo realizado, el día 20 de octubre de 2021 Vrivm Legal SLP emitió el documento “**INFORME DE CORPORATE DEFENCE.- IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS PENALES**”, el cual ha sido aprobado

por el CEO-Administrador Único de la Sociedad a los efectos de desarrollar un modelo de prevención de riesgos penales basado en los siguientes principios:

- Incorporación de criterios preventivos en las decisiones y procesos de actuación de la Sociedad, contemplando como regla de principio la evitación de ilicitudes y la minimización de los riesgos penales.
- Análisis continuo de las actividades y procesos al objeto de identificar aquellas áreas que podrían ser más susceptibles de generar riesgos penales.
- Establecimiento de controles adecuados de las actividades con riesgo penal, adoptando las medidas necesarias para su supervisión y documentación.
- Supervisión y control de la aplicación del Manual al objeto de llevar a cabo su actualización continua en función de los cambios en las actividades de la Sociedad, en la composición de sus órganos de gobierno y dirección, y en los equipos de cada Departamento, así como de las modificaciones de la normativa vigente que pudiesen tener incidencia en ello.
- Concienciación de la obligación de comunicar al órgano de Compliance las actuaciones dudosas o ilícitas o comportamientos contrarios a lo establecido en el presente Manual y sus Protocolos de desarrollo.
- Remisión al procedimiento disciplinario de **ATALAYA**, como procedimiento sancionador para los casos de incumplimiento del presente Manual.
- Establecimiento de un protocolo de actuación tras la comisión de una conducta que pudiera ser considerada como delito (el denominado “**Protocolo de Operación del Corporate Defence**”).
- Difusión a todos los destinatarios de los principios y normas de actuación establecidas en los manuales, protocolos y políticas existentes y en la normativa vigente.
- Formación continua al personal y establecimiento de canales de información, consulta y participación, que permitan la involucración de toda la organización en la prevención de la comisión de delitos.

En el **Anexo III** se detallan, en relación con cada uno de los delitos identificados con riesgo de comisión en el seno de **ATALAYA**, los controles preventivos y los principios de comportamiento que deben seguirse en el ejercicio de las actividades sociales para evitar que se incurra en la comisión de dichos delitos y garantizar la integridad y transparencia de la gestión de la organización.

Además, como complemento del documento arriba mencionado, se adjunta como **Anexo IV** una descripción detallada de los tipos penales, descartados los que han sido identificados como de riesgo remoto en la Sociedad.

Para el seguimiento y ejecución del presente Manual, los destinatarios habrán de atender a su contenido interpretado conforme a (i) la POLÍTICA DE COMPLIANCE corporativa, (ii) los documentos de desarrollo del presente Manual y (iii) los Procedimientos Específicos de Compliance Penal de **ATALAYA**.

4. PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES RELATIVOS A LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines del presente Manual, los órganos de dirección de **ATALAYA**, y en particular su CEO-Administrador Único y demás miembros de la Dirección, observarán las siguientes directrices en la formación de voluntad y consecuente adopción de acuerdos u otras decisiones, en aquellos casos en que, de antemano, se detecte el carácter crítico o de alto riesgo que esté presente en la cuestión objeto de debate:

1. **Preparación previa:** en la preparación de la convocatoria de la reunión o sesión del órgano, se considerará la conveniencia de contar con asesoramiento especializado en relación con la cuestión en que se perciba su carácter crítico o un riesgo a prevenir.

A tal efecto, en la convocatoria se podrá indicar la encomienda de informes técnicos y/o jurídicos, adicionales en tal caso a otros que pudieren ser exigidos por disposición legal. Asimismo, con la propia convocatoria se podrá adjuntar un ejemplar de los informes ya disponibles, o mención a su puesta a disposición de los integrantes del órgano en las correspondientes dependencias o sistemas de información de la Sociedad.

2. **Deliberación:** en la sesión o reunión se llevará a cabo una evaluación objetiva de la situación o riesgo, así como de las advertencias, denuncias o mensajes de alerta que se hubieren recibido, en especial, de los Comités constituidos en **ATALAYA**. Se considerará también el análisis de posibles escenarios futuros, alternativas y balance de prioridades, así como el análisis de costes que pudieren tener cada una de las alternativas comentadas.

A la sesión podrá proponerse la asistencia de los emisores de los informes, a fin de considerar sus apreciaciones en cuanto a los aspectos anteriores.

3. **Decisión:** ante situaciones de riesgo, la decisión será tomada por el CEO en aquellos casos en que por políticas de la Sociedad así pueda hacerlo, y la misma habrá de estar motivada con justificación del cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión de **ATALAYA**.

5. COMITÉ DE COMPLIANCE

Para supervisar y garantizar el cumplimiento del presente Manual, el CEO de **ATALAYA** ha decidido la creación de un órgano colegiado en la Sociedad denominado **Comité de Compliance** (en adelante, identificado como el “**CdeC**”), órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control, de conformidad con lo establecido en el art. 31 bis.2. 2ª del CP.

La identidad de las personas que ocupen, a partir de la aprobación del Manual, los cargos del CdeC será debidamente comunicada a todos los destinatarios, así como eventuales sustituciones, relevos temporales o nuevas designaciones que por cualquier circunstancia se puedan producir (i.e., renuncia o cambio de destino, baja por enfermedad o incapacidad, etc.).

Funcional y orgánicamente el CdeC depende del Órgano de Administración de **ATALAYA**¹; a nivel operativo, reportará al COO-Director General de Operaciones, y como órgano colegiado tendrá acceso libre a toda la documentación de la organización que pueda serle útil para sus funciones y todos los

¹ En este aspecto hemos seguido la interpretación confirmada por la Fiscalía General del Estado y el Tribunal Supremo. La Circular 1/2016 de la Fiscalía expresamente remarca que la regla general es que el deber de supervisión es una de las atribuciones que, por Ley, **tienen los administradores con carácter indelegable**.

destinatarios del Manual están obligados a suministrarle urgentemente cualquier información que les soliciten sobre las actividades del Departamento que pueda estar relacionada con cualquier denuncia o investigación.

5.1. Composición

El CdeC estará formado por los siguientes cinco (5) miembros:

- La persona responsable de la Dirección Facultativa del PRT.
- La persona responsable del Departamento de Medio Ambiente de **ATALAYA**.
- La persona responsable del Departamento de Legal y Compliance de **ATALAYA**.
- Una persona Técnico de Compliance del Departamento de Legal y Compliance de **ATALAYA**, que actuará a modo de Secretario para la mejor gobernanza de las reuniones.
- Una persona externa a la organización, abogado especialista en Compliance Minero y que actuará como Compliance Officer Externo (en adelante “**COE**”) de la organización, asumiendo, a su vez, las funciones de gestor del sistema interno de información previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Ley de Protección al Informante**”).

Los requisitos técnicos y profesionales requeridos para formar parte del CdeC vendrán establecidos en un estatuto orgánico del Comité, documento de desarrollo del presente Manual, así como el procedimiento de sustitución que se prevea para el caso de que algún miembro nato del CdeC no pueda asistir a alguna de las sesiones.

En cuanto a la forma de adoptar los acuerdos por parte del CdeC, este órgano será muy ágil en la toma de decisiones, debiéndose adoptar las mismas por regla general en el seno de cada sesión constituida, siendo el criterio el de mayoría simple de los votos de sus miembros, debiendo existir una motivación adicional cuando el acuerdo se adopte apartándose del asesoramiento en esta materia que sea dado por el COE. Todos los miembros tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, quien solo tendrá voz.

5.2. Funciones

El CdeC reportará operativamente al COO-Director General de Operaciones de **ATALAYA**, pero dependerá funcional y orgánicamente del CEO-Administrador Único y tendrá las funciones siguientes:

- Velar por el cumplimiento del Manual por parte de todos los destinatarios, actualizarlo y adaptarlo en función de las necesidades detectadas en el día a día. En relación con la función de actualización el CdeC realizará propuestas al CEO-Administrador Único y se encargará del seguimiento de las medidas, en su caso, implantadas.
- Actualizar el mapa de riesgos inherentes y residuales de la Sociedad, en función de las modificaciones legales, jurisprudenciales u operativas que se produzcan en su actividad.
- Garantizar la difusión del Manual y de sus modificaciones.

- Responder de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones como **Responsable del sistema interno de información**, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Informante.
- Activar el procedimiento de actuación-reacción tras el conocimiento de alguna actividad que pueda ser delito, denominado “**Protocolo de Operación del Corporate Defence**”, y realizar las actuaciones en su ámbito de competencia.
- Redactar y firmar los Informes específicos en materia de Compliance Penal que podrán ser (i) ordinarios remitidos semestralmente al COO-Director General para su conocimiento, (ii) ordinarios remitidos anualmente al Órgano de Administración, y (iii) extraordinarios, remitidos cada vez que se conozca algún hecho grave que pudiera tener consecuencias de índole penal para la organización.
- Asesorar al CEO-Administrador Único y al COO-Director General de **ATALAYA** en relación con cualquier cuestión en materia de Compliance Penal y, especialmente, en la toma de decisiones relacionadas con las actuaciones recogidas en el Protocolo de Operación del Corporate Defence.
- Supervisar la organización de las actividades de formación y concienciación que, de forma conjunta, preparen el Departamento de Legal y Compliance y el Departamento de Recursos Humanos de **ATALAYA** cuando esta verse sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la aplicación del Manual.
- Conocer las actuaciones que los Departamentos de la organización encargados del mantenimiento, actualización y auditoría del SIG realicen a los efectos de garantizar el cumplimiento normativo de **ATALAYA** en sus actividades.

Estas funciones y competencias del CdeC se detallarán y ampliarán en un estatuto orgánico, Protocolo complementario y de desarrollo del presente Manual.

5.3. Protocolo de actuación ante la sospecha de comisión de un delito

En el caso de producirse en el seno de **ATALAYA** un hecho que, siquiera potencialmente, pudiera considerarse delictivo, el CdeC es el órgano encargado de **activar** el oportuno protocolo de actuación, que se estructurará en base a las siguientes reglas de principio:

- **Investigación interna:** dirigida a determinar las causas del incidente, aspectos técnicos relevantes, su calificación legal y las posibles responsabilidades y/o consecuencias jurídicas que pudieran derivarse, así como a analizar si dicho incidente podría haberse evitado.
- **Propuestas de actuación (Plan de Acción):** a aprobar por el CEO-Administrador Único en relación con la evitación de consecuencias, remediación de las mismas y actuaciones a realizar con terceros, que sean necesarias tras las conclusiones que se alcancen por la investigación interna.
- **Evaluación de otras prácticas alternativas:** el CdeC estudiará, tras la emisión de informes internos/externos que correspondan, la existencia de otras prácticas alternativas o modos de realizar el trabajo que reduzcan la probabilidad de que el mismo incidente se vuelva a producir en el futuro.

- **Implantación de soluciones:** en el caso de concluirse que el incidente se hubiera podido evitar y determinarse una solución al problema, deberán implantarse las medidas necesarias para evitar que pueda volver a repetirse dicho incidente en el futuro, haciendo las recomendaciones precisas al CEO-Administrador Único y COO-Director General para lograr este objetivo.

5.4. Procedimiento de reacción

ATALAYA tiene establecido un mecanismo de debido control y respuesta ante la advertencia de una situación de riesgo, ya sea por tratarse de acciones graves o No Conformidades o incidencias mayores y relevantes en el Sistema Integrado de Gestión, hechos al fin y al cabo con posibles implicaciones penales.

Por otro lado, en relación con las demás No Conformidades e incidencias del SIG, éste prevé su propio procedimiento de comunicación y actuación, que, por lo tanto, deberá utilizarse obligatoriamente en primera instancia. Únicamente cuando dichos cauces ordinarios de subsanación de las incidencias hubiesen fallado, por incumplirse gravemente los mismos, y dicha circunstancia pueda tener relevancia penal, se podrá activar el mecanismo corporativo de debido control y respuesta previsto para las situaciones de riesgo penal.

Dicho mecanismo se desarrolla en el Protocolo de Operación del Corporate Defence, documento de desarrollo del presente Manual, que, de manera resumida, está estructurado sobre las siguientes premisas procedimentales.

5.4.1. Denuncia

A estos efectos, se entiende por “**Denuncia**” cualquier información tendente a poner de manifiesto que se ha detectado un hecho que pudiera ser calificado como delito, o que sea un incumplimiento grave del Código Ético y las demás Políticas de la organización y que pueda hacer necesario poner en marcha acciones tendentes a evitar su consumación, si es posible, identificar a sus responsables y adoptar las medidas paliativas oportunas.

En concreto, se considera Denuncia a estos efectos:

- (i) el inicio de cualquier actividad indagatoria puesta en marcha por iniciativa propia del CdeC;
- (ii) una comunicación específica de cualquier destinatario, poniendo en conocimiento alguna circunstancia que según su leal saber y entender sea sospechosa y pueda considerarse delictiva;
- (iii) el resultado de una inspección, investigación o auditoría interna que, sin perjuicio de haberse iniciado con otro objetivo, aflore también la detección de indicios relevantes a estos efectos.

Todos los destinatarios del Manual asumen la **obligación de informar** puntualmente al CdeC de cualquier incumplimiento de este o de aquellas conductas irregulares que supongan un incumplimiento del Código Ético y/o puedan ser sospechosas de ser delictivas.

Con la finalidad de facilitar la canalización interna de Denuncias y conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Informante, **ATALAYA** mantiene permanentemente abiertos los siguientes canales para la presentación de estas:

- (i) Mediante carta al Sr. Presidente del Comité de Gobierno Corporativo de Atalaya Mining PLC, 1 Lampousas Street, 1095 Nicosia, Chipre, si bien será necesario enviar una copia a Vrivm Legal, S.L.P.- Compliance Officer Externo de ATALAYA, Paseo de las Delicias 1, 5º Planta, 41011, Sevilla.
- (ii) Utilizando el correo electrónico: denuncias-arm@vmlegal.es al objeto de remitir cualquier información escrita o concertar una reunión presencial con el COE de la organización en el caso de que se estime imprescindible.
- (iii) Empleando la “Línea Ética” o aplicación disponible en la intranet de **ATALAYA** y denominado Canal Ético y de Denuncias.

Todas las denuncias, con independencia del modo de comunicación que se emplee, serán tratadas como información estrictamente confidencial por parte del COE, que es persona externa a la empresa y forma parte del CdeC de la organización. El incumplimiento grave de la obligación de emplear estos medios de comunicar estas actuaciones (tanto por exceso como por defecto) será sancionado de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario del presente Manual.

ATALAYA, en los supuestos de denuncias de buena fe, tiene el deber de adoptar las medidas adecuadas para garantizar que ningún destinatario se vea perjudicado o represaliado por informar de cualquier incumplimiento del Manual, por incumplimientos graves e importantes del SIG y, en definitiva, por la puesta en conocimiento de un hecho que pudiera ser delictivo.

A modo de ejemplo, se consideran represalias las siguientes actuaciones, siendo todas ellas estrictamente prohibidas en el seno de la organización:

- o Suspensión de empleo y/o sueldo, despido, destitución o cese.
- o Resolución de contratos de arrendamiento de obras/servicios de la empresa empleadora del denunciante.
- o Degradación o denegación de ascensos.
- o Cambio de puestos de trabajo, de lugar de trabajo, reducción salarial o cambio de horario.
- o Denegación de acciones formativas.
- o Evaluaciones de desempeño negativas.
- o Imposición de medidas disciplinarias o sancionadoras.
- o Inclusión en “listas negras”.
- o Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo, etc.

5.4.2. Investigación

La investigación se llevará a cabo por el CdeC en los términos indicados en este Manual, y en los estatutos orgánicos o procedimientos operativos que lo puedan desarrollar, no quedando sujeto en su actuación más que a lo previsto en tales documentos y a la legalidad vigente.

Todos los destinatarios tienen el **deber de colaborar** con el CdeC, y con el Departamento de Legal y Compliance aportando la información, incluidos datos, documentos, o pruebas de cualquier otro tipo que aquellos les puedan solicitar.

En todo momento se garantizará el debido **secreto profesional** respecto de la información relativa a denunciantes y denunciados, todo ello con la intención de evitar perjudicar el buen nombre de cualquiera de ellos o que se puedan tomar represalias contra los mismos.

5.4.3. Informe y conclusión

El resultado de la investigación deberá ser plasmado por el CdeC en un informe que se comunicará, a la finalización de la instrucción, al denunciante y en su caso, a los denunciados, indicando si de esta ha resultado la existencia de incumplimientos.

5.4.4. Adopción de medidas correctivas o de mejora

Con fundamento en el informe se podrán adoptar las decisiones oportunas, que, sin carácter exhaustivo, podrán ser:

- (i) Adopción de las medidas corporativas tendentes a bloquear o paliar los efectos de la actividad ilícita.
- (ii) Encomienda al CdeC la tarea de revisar el modelo de prevención penal y/u otros documentos del Sistema Integrado de Gestión; o adopción de medidas ya propuestas en este sentido en su informe.
- (iii) Adopción de medidas disciplinarias, conforme a lo previsto en el apartado siguiente.
- (iv) Ratificación y remisión de la oportuna notificación a la autoridad competente por la vía legal que proceda (incluida la vía penal).

6. RÉGIMEN SANCIONADOR

Para asegurar el cumplimiento de las normas y principios del presente Manual, es necesario contar con un régimen sancionador adecuado, concebido como una herramienta para el cumplimiento de los procedimientos internos y del Sistema Integrado de Gestión de **ATALAYA**.

Por ello, este Manual se remite a los procedimientos disciplinarios que ya existan en la organización, que serán de aplicación para el caso de que se comentan ilícitos penales por parte de los destinatarios, o para cualquier infracción grave de las normas contenidas en el presente Manual.

En cualquier caso, el régimen sancionador disciplinario será acorde con la normativa laboral de aplicación, esto es, con carácter meramente enunciativo, el Estatuto de los Trabajadores, la normativa minera y el Convenio Colectivo vigente en el momento de comisión de los hechos sancionables.

7. DIFUSIÓN DEL MANUAL Y FORMACIÓN DE LOS DESTINATARIOS

En este apartado se contemplan las directrices para asegurar que el modelo de prevención llegue a conocimiento de todos los destinatarios, presupuesto esencial para garantizar su correcto funcionamiento y el alcance de los objetivos que le son propios.

7.1. Difusión del Manual

Uno de los pilares fundamentales para lograr una implementación adecuada de este Manual es el establecimiento de un efectivo **sistema de difusión** de este y la ejecución de un **programa de formación** a los efectos de lograr el cumplimiento y asunción por parte de todos los destinatarios de las bases e ideas fundamentales en las que descansan tanto los principios y valores corporativos de **ATALAYA** como el presente Manual.

A estos efectos, la aprobación del presente Manual lleva inherente la adopción de las siguientes medidas:

- La difusión del Manual a todos los destinatarios, en un primer momento mediante su entrega individual en formato papel o a través de correo electrónico con acuse de recibo, como permanentemente permitiendo su consulta en la aplicación “**SALOMÓN**” esto es, la intranet de la Sociedad.
- En caso de nuevas incorporaciones de personal, cada nuevo destinatario recibirá un ejemplar de este Manual, junto con aquella otra documentación que por el puesto que ocupe se considere necesaria.
- En ambos casos, los destinatarios deben firmar un formulario en virtud del cual acusan recibo de la entrega del Manual y declaran expresamente que son conscientes de la obligatoriedad de conocer sus prescripciones, así como de actuar de acuerdo con las directrices en él contenidas. A tal efecto podrá utilizarse el modelo que se adjunta al Manual como **Anexo II**.
- La formación a los destinatarios conforme a lo previsto en el apartado siguiente.
- Las actualizaciones periódicas del Manual, así como cualquier otra modificación de otras Políticas, por nuevas necesidades de la organización o por adaptación a los cambios en la normativa vigente, deben ser objeto de comunicación puntual a los destinatarios.

7.2. Formación de los destinatarios

Además del resto de medidas de difusión relacionadas en el apartado anterior, adquiere especial relevancia la adecuada formación de los destinatarios en responsabilidad penal corporativa.

A estos efectos, se impartirá formación específica en materia de prevención de actuaciones que pudieran generar riesgos de actuaciones delictivas en el seno de la Sociedad. El Departamento de Legal y Compliance coordinará con el Departamento de Recursos Humanos la organización de dicha formación.

Al Departamento de Legal y Compliance le corresponde la custodia y archivo de copia de los registros de la formación recibida por cada destinatario, así como la entrada de datos en la aplicación informática de formación *on line* que en su caso implante **ATALAYA**.

La formación ha de ser eminentemente práctica, incluyendo la simulación de problemas cotidianos que pudieran generar responsabilidad penal de las personas jurídica, así como consejos sobre pautas de prevención y/o reacción. Asimismo, en dicha formación se han de establecer las consecuencias de una posible condena para la persona jurídica y para el propio destinatario.

La Sociedad debe posibilitar, en todo momento, que tal y como prevé el SIG cada destinatario reciba la formación e información necesaria sobre su tarea, los riesgos penales que implica, los principios de actuación que deben regir su actividad diaria y los procedimientos de supervisión y control establecidos para evitar la comisión de delitos. Dicha formación debe centrarse específicamente en el puesto de trabajo o función que desempeña cada destinatario.

8. ADOPCIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Conforme al artículo 31 bis.2. 1ª del CP, el modelo es un acto que emana del Órgano de Administración, por lo tanto, la aprobación del presente Manual, así como de sus modificaciones o integraciones, es competencia del CEO-Administrador Único.

El presente modelo de prevención será objeto de revisión, mediante la emisión de un Informe por parte del CdeC o entidad que sea designada al efecto y que se ajustará a las siguientes directrices:

1. **Periodicidad:** se llevará a cabo al menos anualmente; no obstante podrá acordarse la realización revisiones de carácter extraordinario, en cualquier momento en que así lo acuerde el CEO-Administrador Único o el COO-Director General, o por razones sobrevenidas tales como (i) cambios estructurales internos en la Sociedad, incluyendo los de tipo orgánico-societario o de los Departamentos que la componen cuando estos sean muy relevantes; (ii) modificaciones normativas o de políticas y procedimientos corporativos de especial trascendencia; o (iii) detección de una situación de riesgo grave que no se hubiere advertido con la deseable antelación, evidenciando una carencia del modelo de prevención.
2. **Competencia:** la realización de la evaluación sobre la adecuación e implementación del Modelo y la propuesta de revisión se realizará por el CdeC o podrá encargarse, mediante auditoría externa, a una entidad especializada en Compliance Penal.
3. **Objeto y alcance:** la revisión alcanzará a todas las medidas de control interno existentes y su eficacia, y será plasmada en un informe por escrito, que emitirá o irá dirigido al CdeC, quien a su vez lo elevará al COO y al CEO.
4. **Evaluación del informe y adopción de medidas de mejora o correctoras:** una vez valorado el informe y en particular, las recomendaciones o propuestas de mejora o corrección del sistema, se aprobarán las que se estimen oportunas al objeto de proceder a su ejecución efectiva, en su caso.
5. **Implementación de las medidas:** conforme se haya resuelto, se procederá en el plazo establecido o, en todo caso, en un lapso temporal lo más breve posible, a poner en marcha las oportunas medidas de mejora o correctoras, bien a cargo del CdeC, o bien del asesor externo que sea designado al efecto.

6. **Difusión de la modificación:** finalmente, la nueva versión resultante del proceso de verificación y revisión del sistema será puesta en conocimiento de los destinatarios, con arreglo a lo previsto en el apartado 7.1 de este Manual.

Asimismo, cuando la profundidad de las modificaciones así lo aconseje, se procederá a llevar a cabo las oportunas actividades formativas para ilustrar a los Destinatarios del sentido y alcance de las nuevas previsiones del sistema, conforme a los cauces previstos en el apartado 7.2 de este Manual.

* * *

ANEXO I.- RELACIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ATALAYA

A continuación, se relacionan los documentos que componen el Sistema Integrado de Gestión (SIG) de **ATALAYA**, entendido como el Sistema de Compliance de la organización.

En este documento se indican los siguientes apartados más importantes:

- **Número:** numeración correlativa del documento que forma parte del SIG.
- **Código de Protocolo:** identificación de la clase de documento de que se trata.
- **Nombre del Protocolo:** indica el nombre del documento.
- **Fecha de aprobación:** día, mes y año de aprobación del documento.
- **Áreas o Departamentos y mandos responsables:** sería los “**propietarios del riesgo**”, es decir aquellos que tienen competencia para supervisar y/o controlar la fiel observancia de las prescripciones de la correspondiente Política por sus Destinatarios; sean éstos otros miembros del mismo Departamento o pertenezcan a otras áreas funcionales. Así, por ejemplo, el Manual de Prevención de Riesgos Laborales corresponde al Departamento de Recursos Humanos (RR.HH.) como competente para supervisar y controlar su fiel aplicación en todas las áreas funcionales de la Sociedad.
- **Responsable de elaboración y/o revisión:** las personas que han elaborado y/o revisado el documento.
- **Bloques normativos ISO-37301:2021:** requerimientos de Compliance con los que se vincula el documento.
- **Delitos de Riesgo relacionados:** tipos delictivos relacionados con el documento.
- **Controles existentes:** medidas de control a cumplir por los propietarios del riesgo.
- **Resumen de contenido:** síntesis del contenido de cada documento.
- **Observaciones:** comentarios adicionales realizados en relación con la coherencia del SIG.

[omissis]

ANEXO II.- FORMULARIOS DE RECEPCIÓN DEL MANUAL

Los modelos de formularios que constan a continuación deben ser suscritos por todos los destinatarios, como constancia de la recepción de un ejemplar de este Manual, debiendo ser un documento adjunto si el Manual se remite por correo electrónico, a modo de acuse de recibo a rellenar por el destinatario.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL CORPORATIVA**ATALAYA RIOTINTO MINERA SLU**

Fecha:	
Lugar:	
Nombre y Apellidos:	
Cargo:	
Documentación entregada:	Manual de Prevención de Responsabilidad Penal Corporativa y Anexos

El que suscribe declara:

1. Haber recibido la documentación anteriormente descrita; y
2. Conocer su obligación de cumplir íntegra y diligentemente las directrices incluidas en dicha documentación.

Firma/DNI/Fecha

ANEXO III.- PARTE ESPECIAL

En el presente apartado se describen, en relación con cada uno de los delitos identificados con riesgo de comisión en el seno de **ATALAYA**, los controles preventivos existentes y los principios de comportamiento que deben regir para evitar que los Destinatarios incurran en conductas que puedan derivar en la imputación de dichos delitos a la propia Sociedad, y también a ellos mismos o a los directivos.

Sin perjuicio de individualizar en el apartado correspondiente a cada figura delictiva los principios de comportamiento específicos para cada uno, se indican a continuación los dos que se consideran esenciales en todo caso:

- Obligación de **asistir a los cursos de formación** que se impartan con relación a la prevención de delitos o la aplicación de este Manual.
- Obligación de **poner en conocimiento del órgano de Compliance cualquier actuación sospechosa** o de incumplimiento, utilizando al efecto los medios que se citan en el presente Manual.

[omissis]

ANEXO IV.- TIPOS PENALES

Parte I. Tipos aplicables a las personas jurídicas conforme a lo dispuesto en el artículo 31 bis del CP

1. Contra la integridad moral

Artículo 173 del CP.

Las conductas típicas incluidas en este delito son las siguientes:

- a) Infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral.
- b) Teniendo conocimiento del paradero del cadáver de una persona, ocultar de modo reiterado tal información a los familiares o allegados de la misma.
- c) En el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realizar contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.
- d) Llevar a cabo, de forma reiterada, actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

2. Acoso sexual

Artículo 184 del CP.

Será reo del delito de **acoso sexual** quien solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Como modalidades agravadas, se contemplan las siguientes:

- a) Cometer el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación.
- b) Cuando el hecho se hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal.
- c) La víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.

3. Descubrimiento y revelación de secretos

Artículos 197, 197 bis, 197 ter, 197 quater y 197 quinquies del CP.

Se entenderá reo del delito de **descubrimiento y revelación de secretos**, quien realice cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación. El apoderamiento al que hace referencia el tipo penal no sólo ha de ser físico, sino que bastaría que la persona que cometa el delito los obtenga de cualquier forma que permita su reproducción con posterioridad.
- b) El que se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de

otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.

- c) El que acceda a los anteriores ficheros o soportes y el que los altere o utilice sin estar autorizado para ello, en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.
- d) El que difunda, revele o ceda a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los apartados anteriores.
- e) El que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realice la conducta descrita en el apartado anterior.

Como modalidades agravadas se consideran las siguientes:

- a) Cometer alguna de las conductas mencionadas en las letras a) a c) anteriores por persona encargada o responsable de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros o mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima. En ambos casos la difusión, cesión o revelación de los datos reservados comporta la imposición de la pena en su mitad superior.
- b) Afectar a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o cometer los hechos en perjuicio de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.
- c) Realizar los hechos con fines lucrativos. En este caso la afectación de los datos mencionados en el punto anterior da lugar a un ulterior aumento de la pena.

Por otra parte, se considera también reo del delito de descubrimiento y revelación de secretos quien realice cualquiera de las siguientes acciones:

- a) El que habiendo recibido imágenes o grabaciones audiovisuales de una persona que se hubieran obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, las difunda, revele o ceda a terceros sin el consentimiento de la persona afectada.
- b) El que por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo.
- c) El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos.
- d) El que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados anteriores:
 - un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o
 - una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

4. Estafas

Artículos 248, 249, 250, 251 y 251 bis del CP.

Las modalidades típicas del delito de **estafa** son las siguientes:

- a) Utilizar engaño bastante para, con ánimo de lucro, producir error en otro induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

- b) Obstaculizar o interferir indebidamente en el funcionamiento de un sistema informático o introducir, alterar, borrar, transmitir o suprimir indebidamente datos informáticos o valerse de una manipulación informática u otro artificio semejante para, con ánimo de lucro, conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial, en perjuicio de un tercero.
- c) Utilizar de forma fraudulenta tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo o los datos obrantes en cualquiera de ellos, para realizar operaciones en perjuicio del titular u otro tercero.
- d) Fabricar, importar, obtener, poseer, transportar, comercializar o facilitar de otro modo a terceros dispositivos, instrumentos o datos o programas informáticos, o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para la comisión de estafa, entendida ésta como cualquiera de las modalidades anteriores.
- e) Sustraer, apropiarse o adquirir de forma ilícita tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo para su utilización fraudulenta.

Como modalidad atenuada, se encuentra la siguiente:

- Para su utilización fraudulenta y sabiendo que fueron obtenidos ilícitamente, poseer, adquirir, transferir, distribuir o poner a disposición de terceros, tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago materiales o inmateriales distintos del efectivo.

Como modalidades agravadas, se contemplan las siguientes:

- Cuando la estafa recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.
- Si el delito se comete mediante abuso de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.
- Cuando el objeto sea un bien de patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.
- Si los efectos revisten especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que se deje a la víctima o su familia.
- Si el valor de lo defraudado supera los 50.000 euros, o la estafa afecta a un elevado número de personas.
- Si para la comisión del engaño se abusa de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o si el defraudador aprovecha su credibilidad empresarial o profesional.
- Caso de cometerse estafa procesal, esto es, la manipulación de pruebas en un proceso judicial, o la generación de otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal, llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.
- La reincidencia en el tipo.
- La atribución falsa de facultad de disposición sobre una cosa mueble o inmueble, bien por no haberla tenido nunca, o por haberla ya ejercitado, y aun así, la enajenare, gravare o vendiere a otro, perjudicando a éste o a un tercero.
- La disposición de una cosa mueble o inmueble, ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o venderla como libre y gravarla o enajenarla de nuevo antes de la definitiva transmisión al adquirente, perjudicando a éste o aun tercero.
- El otorgamiento en perjuicio de otro de un contrato simulado.

5. Frustración de la ejecución

Artículos 257, 258, 258 bis y 258 ter del CP.

El delito de **frustración de la ejecución** comprende las siguientes conductas:

- a) El alzamiento de bienes en perjuicio de los acreedores.
- b) Realizar, también en perjuicio de los acreedores, actos de disposición patrimonial o generación de obligaciones que dilaten, dificulten o impidan la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, sea judicial, extrajudicial o administrativo, y esté ya iniciado o sea previsible su iniciación.
- c) Realizar actos dispositivos o generadores de obligaciones que disminuyan el patrimonio, o actos de ocultación de elementos de éste, sobre los que la ejecución pudiere hacerse efectiva, con el fin de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito cometido o del que se debiere responder.

Como modalidades agravadas, se contemplan las siguientes:

- a) Tratar de eludir una deuda u obligación de Derecho público cuyo acreedor sea una persona jurídica pública, u obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra Hacienda Pública o la Seguridad Social.
- b) Si el valor de lo defraudado supera los 50.000 euros, o la estafa afecta a un elevado número de personas.
- c) Si para la comisión del engaño se abusa de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o si el defraudador aprovecha su credibilidad empresarial o profesional.

Por otra parte, se considera también reo del delito de frustración de la ejecución quien realice cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Presentar en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, que dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor, o simplemente, no facilite relación de bienes.
- b) Hacer uso sin autorización de bienes embargados y constituidos en depósito.

6. Insolvencias punibles

Artículos 259, 259 bis, 260, 261 y 261 bis del CP.

Se considera como **insolvencia punible** cualquiera de las siguientes conductas, cuando se cometan encontrándose la Entidad en una situación de insolvencia actual o inminente, o cuando la propia comisión de las mismas cause que la Entidad se vea inmersa en esa situación:

- a) Ocultar, causar daños o destruir bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos (o debieren estarlo) en la masa del concurso en el momento de su apertura (en tanto que se considera que, en esa situación de insolvencia inminente o actual, la entidad tendría el deber de instar la declaración de su concurso).
- b) Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o asumir deudas, desproporcionadas respecto de la situación patrimonial de la Entidad, o de sus ingresos, y careciendo de justificación económica o empresarial.
- c) Realizar ventas o prestaciones de servicios por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que, según las circunstancias del caso, carezcan de justificación económica.
- d) Simular créditos de terceros o reconocer créditos ficticios.
- e) Participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

- f) Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad, o cometer en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de la situación patrimonial o financiera de la Entidad.
- g) Destruir o alterar los libros contables, cuando con ello se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de la situación patrimonial o financiera de la Entidad.
- h) Ocultar, destruir o alterar la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.
- i) Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real de la Entidad, o se incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.
- j) Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de los asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio de la Entidad o por medio de la cual se oculte la situación económica real de la Entidad o de su actividad empresarial.

El delito es perseguible solamente cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

Se prevé también la comisión culposa de las conductas anteriormente descritas.

Como modalidades agravadas, se contemplan las siguientes:

- a) Producir o poder producir un perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o poder ponerlas en una grave situación económica.
- b) Causar a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000 euros.
- c) Al menos la mitad del importe de los créditos concursares tiene como titulares a la Hacienda Pública estas, autonómica, local o foral o a la Seguridad Social.

Por otra parte, se consideran también modalidades de comisión del delito de insolvencia punible las siguientes acciones:

- a) Favorecer a algún acreedor realizando actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones, destinados a pagar algún crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, y se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.
- b) Realizar, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto, sin estar autorizado para ello ni por el Juez ni por la administración concursal, y fuera de los casos permitidos en la Ley.
- c) Presentar en el procedimiento concursal, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración del concurso.

7. Delitos contra la propiedad intelectual

Artículos 270, 271 y 272 del CP.

Se entenderá reo de los **delitos contra la propiedad intelectual**, quien realice cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) Con ánimo de lucro (directo o indirecto) y en perjuicio de tercero, reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente o de cualquier otro modo explotar económicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios. La distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castiga con

una pena inferior.

- b) En la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.
- c) Intencionadamente exportar o almacenar ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos apartados anteriores, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieren destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- d) Importar intencionadamente estos productos sin autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, cuando estuvieren destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.
- e) Favorecer o facilitar la realización de las conductas a que se refieren los dos primeros apartados –a) y b)– anteriores, eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.
- f) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eludir o facilitar la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.
- g) Fabricar, importar, poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio específicamente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o de cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados anteriores.
- h) Cometer alguna de las conductas mencionadas en las letras a) a g) anteriores, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que el beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener posea especial trascendencia económica.
 - Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
 - Que el culpable pertenezca a una asociación u organización, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.
 - Que se utilice a menores de edad para cometer estos delitos.

8. Delitos contra la propiedad industrial

Artículos 273, 274, 275, 276 y 277 del CP.

Se entenderá reo de los **delitos contra la propiedad industrial**, quien realice cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) Con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con

conocimiento de su registro, fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por tales derechos.

- b) De igual manera, y para los citados fines, utilizar u ofrecer la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o poseer, ofrecer, introducir en el comercio, o utilizar el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.
- c) Realizar cualquiera de los actos tipificados en el apartado a) concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados a favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.
- d) Con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, realizar alguna de las siguientes conductas:
 - Fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con el registrado.
 - Ofrecer, distribuir o comercializar al por mayor o al por menor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con uno registrado, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.
 - Reproducir o imitar un signo distintivo idéntico o confundible con uno registrado, para su utilización en las conductas anteriores.
- e) La venta ambulante u ocasional de los productos referidos anteriormente.
- f) Con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, producir o reproducir, acondicionar con vistas a la producción o reproducción, ofrecer en venta, vender o comercializar de otra forma, exportar o importar, o poseer para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales.
- g) Realizar cualquiera de los actos descritos en el apartado anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.
- h) Intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilizar en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.
- i) Cometer alguna de las conductas mencionadas en las letras a) a h) anteriores, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que el beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener posea especial trascendencia económica.
 - Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
 - Que el culpable pertenezca a una asociación u organización, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.
 - Que se utilice a menores de edad para cometer estos delitos.
- j) Intencionadamente divulgar la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

9. Delitos relativos al mercado y a los consumidores

Artículos 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 283, 284, 285, 285 bis, 285 ter, 285 quater, 286, 288 y 288 bis del CP.

Se entenderá reo de los **delitos relativos al mercado y a los consumidores**, quien realice cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) Para descubrir un secreto de empresa, apoderarse por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos y otros objetos que se refieran al mismo, o emplear alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197 del CP.
- b) La difusión, revelación o cesión a terceros del secreto de empresa descubierto de la forma indicada en el párrafo anterior.
- c) La difusión, revelación o cesión a terceros del secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.
- d) Con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizar alguna de las conductas descritas en los dos apartados anteriores.
- e) Detraer del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores. La realización del hecho en situaciones de grave necesidad o catastróficas comporta la imposición de una pena superior en el grado.
- f) Los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.
- g) Como administrador de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuro, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio. Se consideran circunstancias agravantes la obtención de la inversión, del depósito, de la colocación del activo o financiación, con perjuicio para el inversor, depositante, adquirente de los activos acreedor y la notoria gravedad del perjuicio causado.
- h) En perjuicio del consumidor, facturar cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos.
- i) Mediante violencia, amenaza, engaño o cualquier otro artificio intentar alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos.
- j) Difundir noticias o rumores o transmitir señales falsas o parcialmente falsas, por sí, de manera directa o indirecta o a través de un medio de comunicación, por internet o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, o por cualquier otro medio, sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumentos financiero o un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de manipular el cálculo de un índice de referencia, obteniendo para sí o para tercero un beneficio, y concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que el beneficio económico sea superior a los 250.000 euros o se cause un perjuicio de idéntica cantidad;
 - Que el importe de los fondos empleados sea superior a 2.000.000 euros; o
 - Que se cause un grave impacto en la integridad del mercado.

- k) Realizar transacciones, transmitir señales falsas o engañosas, o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios falsos o engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, un contrato de contado sobre materias primas relacionado o índices de referencia, o asegurarse, utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos instrumentos o contratos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- Que el beneficio económico sea superior a los 250.000 euros o se cause un perjuicio de idéntica cantidad;
 - Que el importe de los fondos empleados sea superior a 2.000.000 euros; o
 - Que se cause un grave impacto en la integridad del mercado.
- l) Cometer alguna de las conductas mencionadas en las letras i) a k) anteriores, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:
- El sujeto se dedica de forma habitual a las prácticas abusivas mencionadas en esas letras.
 - El beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado es de notoria importancia.
 - El responsable es trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora, o entidad rectora de mercados regulados o centros de negociación.
- m) De forma directa o por persona interpuesta, realizar actos de adquisición, transmisión o cesión de un instrumento financiero, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un instrumento financiero, utilizando información privilegiada a la que hubiera tenido acceso reservado, o recomendar a un tercero el uso de dicha información privilegiada para alguno de esos actos, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- Que el beneficio económico sea superior a los 500.000 euros o se cause un perjuicio de idéntica cantidad;
 - Que el importe de los fondos empleados sea superior a 2.000.000 euros; o
 - Que se cause un grave impacto en la integridad del mercado.

Como modalidades agravadas, se contemplan las siguientes:

- Que el sujeto se dedique de forma habitual a las anteriores prácticas de operaciones con información privilegiada.
 - Que el beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado sea de notoria importancia.
 - El responsable es trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora, o entidades rectoras de mercados regulados o centros de negociación.
- n) Sin tener acceso reservado a la información privilegiada, cometer el hecho contenido en la letra m) obteniéndola de cualquier modo distinto a los contemplados y utilizarla conociendo que se trata de información privilegiada.
- o) Fuera de los casos previstos en el punto anterior, poseer información privilegiada y revelarla fuera del normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, poniendo en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores.
- p) Sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilitar el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante:
- La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso.

- La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en el párrafo anterior.
- q) Con ánimo de lucro, alterar o duplicar el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercializar equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.
- r) Sin ánimo de lucro, facilitar a terceros el acceso descrito en el apartado o) anterior, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministrar información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo apartado o), incitando a lograrlos.
- s) Utilizar los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.

En el supuesto de detracción de productos y materias primas del mercado, así como en la alteración de precios en el mercado, quedarán exentos de responsabilidad criminal los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales y anteriores de cualquier sociedad, constituida o en formación, que en esa condición hayan cometido alguno de esos hechos, cuando pongan fin a su participación en los mismos y cooperen con las autoridades competentes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Cooperen activamente con la autoridad de la competencia que lleva el caso.
- Las sociedades o personas físicas hayan presentado una solicitud de exención del pago de la multa de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa de la Competencia.
- Dicha solicitud se haya presentado en un momento anterior a aquel en que los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales y anteriores de cualquier sociedad, constituida o en formación, que en esa condición hayan sido informados de que están siendo investigados en relación con los hechos.
- Se trate de una colaboración activa también con la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal proporcionando indicios útiles y concretos para asegurar la prueba del delito e identificar a otros autores.

10. Corrupción en los negocios

Artículos 286 bis, 286 ter, 286 quater y 288 del CP.

Se entenderá reo del delito de **corrupción en los negocios**, quien realice cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) En calidad de directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad y, por sí o por persona interpuesta, recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- b) Directamente o a través de persona interpuesta, prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios, o en las relaciones comerciales.
- c) Mediante ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en su beneficio o de un tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.
- d) Se prevé como circunstancia agravante que los hechos resultaran de especial gravedad, o sea cuando:
 - El beneficio o ventaja tiene un valor especialmente elevado.

- La acción del autor no es meramente ocasional.
- Se trata de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal.
- El objeto del negocio versa sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.

11. Blanqueo de capitales

Artículos 301 y 302 del CP.

Se entenderá reo del delito de blanqueo de capitales, quien realice cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) Adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.
- b) Ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado a) anterior o de un acto de participación en ellos.

12. Financiación ilegal de partidos políticos

Artículo 304 bis del CP.

El delito de **financiación ilegal de partidos** consiste en entregar o recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, que infrinjan lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, esto es:

- Que se trate de donaciones anónimas, finalistas o revocables.
- Que donaciones procedentes de una misma persona superen los 50.000 euros anuales.
- Que las donaciones procedan de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.

Como modalidades agravadas, se contemplan las siguientes:

- Que se trate de donaciones recogidas en el artículo 5.Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de importe superior a 500.000,00 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) de aquel precepto.
- Que se trate de donaciones recogidas en el artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007 (financiación por parte de Gobiernos y organismos, entidades o empresas públicas extranjeras o de empresas relacionadas directa o indirectamente con los mismos), que superen el importe de 100.000,00 euros.

En ambos casos la especial gravedad de los hechos comporta la imposición de la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

13. Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

Artículos 305, 305 bis, 306, 307, 307 bis, 307 ter, 308, 308 bis, 310 y 310 bis del CP.

Se entenderá reo de los **delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social**, quien realice cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) Por acción u omisión, defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones

o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000 euros.

Se prevén como circunstancias agravantes las siguientes:

- Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de 600.000 euros.
 - Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
 - Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.
- b) Cometer las actuaciones anteriormente descritas contra la Hacienda de la Comunidad Europea, siempre que la cuantía defraudada exceda de 100.000 euros, en el plazo de un año natural. No obstante, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el momento en que se alcance la cantidad indicada. Si la cuantía defraudada no superase los 100.000 euros, pero excediere de 10.000 euros, se considera también punible, aunque aplicándosele penas de menor gravedad.
- c) Por acción u omisión, defraudar a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros, eludiendo, fuera de los casos comprendido en los supuestos de la letra b) anterior, el pago de cantidades que se deban ingresar, o dando, fuera de los casos contemplados en la letra g), a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido. En caso de que la cuantía defraudada no superase los 50.000 euros, pero excediere de 4.000 euros, se considera también punible, aunque aplicándosele penas de menor gravedad.
- d) Por acción u omisión, defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 50.000 euros.

Como modalidades agravadas, se contemplan las siguientes:

- Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 120.000 euros.
 - Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
 - Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.
- e) Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que se tuviere el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.

Como modalidades agravadas, se contemplan las siguientes:

- Que el valor de la prestación sea superior a 50.000 euros.

- Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
 - Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.
- f) Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones públicas en una cantidad o por un valor de más de 100.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido. En caso de que la cuantía defraudada u obtenida o aplicada indebidamente no superase los 100.000 euros, pero excediere de 10.000 euros, se considera también punible, aunque aplicándosele penas de menor gravedad.
- g) En el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, aplicarlos en una cantidad superior a 100.000 euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida. En caso de que la cuantía defraudada u obtenida o aplicada indebidamente no superase los 100.000 euros, pero excediere de 10.000 euros, se considera también punible, aunque aplicándosele penas de menor gravedad.
- h) Estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:
- Incumplir absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
 - Llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
 - No haber anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o las hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
 - Haber practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los hechos a que se refieren los últimos dos puntos requiere que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueran reflejo de una falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

A los efectos de determinar las cuantías mencionadas en los apartados anteriores: (i) si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada periodo impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural; (ii) si se tratara de cuotas y conceptos de recaudación conjunta de la Seguridad Social se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales; y (iii) si se tratara de subvenciones se estará al total de lo obtenido, defraudado o indebidamente aplicado, con independencia de si procede de una o varias Administraciones Públicas conjuntamente.

14. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Artículo 318 bis del CP.

Se considerará reo de los **delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros** a quien cometa alguna de las siguientes acciones:

- a) Ayudar intencionadamente a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.
- b) Ayudar intencionadamente, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros.

Como modalidades agravadas, se contemplan las siguientes:

- Cuando los hechos se hubieren cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales

actividades.

- Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.
- Cuando los hechos se hubieren cometido prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público.

15. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo

Artículo 319 del CP.

Se considerará reo de los **delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo** a quien cometa alguna de las siguientes acciones:

- a) Actuando como promotor, constructor o técnico director, lleven a cabo una obra de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
- b) En las mismas condiciones de promotor, constructor o técnico director, cometan las mismas conductas, en suelo no urbanizable.

16. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

Artículos 325, 326, 326 bis, 327 y 328 del CP.

Se entenderá reo de los **delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente**, quien realice cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

Como modalidades agravadas, se contemplan las siguientes:

- Cuando las conductas anteriores, por sí mismas o juntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
 - Cuando se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas.
- b) Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovechar residuos, o no controlar o vigilar adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
 - c) Fuera del supuesto previsto en la letra c) anterior, trasladar una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos.
 - d) Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, llevar a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, a la calidad del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Se prevén como circunstancias agravantes de los hechos a que se refieren los puntos anteriores las siguientes:

- Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.
- Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas.
- Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.
- Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.
- Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.
- Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.

Los hechos anteriormente mencionados pueden ser sancionados también cuando se hayan cometido por imprudencia grave.

17. Delitos contra los animales

Artículo 340 bis, 340 ter, 340 quater y 340 quinquies del CP.

Se entenderá reo de un delito contra los animales el que realice alguna de las siguientes conductas:

- a) Fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual, cause a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud.
- b) Causar las lesiones anteriormente descritas a un animal vertebrado no incluido en el apartado anterior.

Como circunstancias agravantes, se contemplan las siguientes:

- Utilizar armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas que pudieran resultar peligrosas para la vida o salud del animal.
- Ejecutar el hecho con ensañamiento.
- Causar al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
- Realizar el hecho por su propietario o quien tenga confiado el cuidado del animal.
- Ejecutar el hecho en presencia de un menor de edad o de una persona especialmente vulnerable.
- Ejecutar el hecho con ánimo de lucro.
- Cometer el hecho para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.
- Ejecutar el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación.
- Utilizar veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva.

Otras modalidades agravadas son:

- Con ocasión de los hechos previstos en el apartado en el primero de los apartados, se cause la muerte de un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano.

- De igual manera, con ocasión de los hechos previstos en el apartado primero, se cause la muerte de un animal vertebrado no incluido en el inciso anterior.

Se prevé como modalidad atenuada el maltratar gravemente al animal sin causarle lesión o, cuando las lesiones producidas no requieran tratamiento veterinario.

Asimismo, se entenderá reo de un delito contra los animales el que abandone a un animal vertebrado que se encuentre bajo su responsabilidad en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

18. Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes

Artículo 343 del CP.

Las modalidades de comisión pueden ser el **vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas** de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes, o la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones, poniendo en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas, o bien la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a animales o plantas.

19. Delitos provocados por explosivos y otros agentes

Artículo 348 del CP.

Las modalidades de comisión comprenden la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de **explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes**, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contraviniendo las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente.

Por otro lado, se considera reo del delito en cuestión quien, de forma ilegal, produzca, importe, exporte, comercializa o utilice sustancias destructoras del ozono.

Asimismo, pueden ser sujetos activos los responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos siempre que, contraviniendo la normativa en materia de explosivos, faciliten su efectiva pérdida o sustracción.

Como modalidades agravadas, se contemplan las siguientes:

- Cuando se trate de directores, administradores o encargados de la sociedad, empresa, organización o explotación.
- Obstaculizar la actividad inspectora de la Administración en materia de seguridad de explosivos.
- Falsear u ocultar a la Administración información relevante sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad obligatorias relativas a explosivos.
- Desobedecer las órdenes expresas de la Administración encaminadas a subsanar las anomalías graves detectadas en materia de seguridad de explosivos.

20. Cohecho

Artículos 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427 y 427 bis del CP.

Se entenderá reo del delito de **cohecho**, quien realice cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva a favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar. Dichos hechos se sancionan también cuando la dádiva, favor o retribución se recibiere o solicitare por la autoridad o funcionario público, como recompensa por la conducta realizada.

- b) La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo. Dichos hechos se sancionan también cuando la dádiva, favor o retribución se recibiere o solicitare por la autoridad o funcionario público, como recompensa por la conducta realizada.
- c) La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función.
- d) El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.
- e) El particular que entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, en cuyo caso se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.
- f) Cuando el soborno mediare en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, al sobornador se impondrá una pena reducida.
- g) Realizar cualquiera de las actuaciones referidas anteriormente cuando los hechos sean imputados o afecten (i) a funcionarios o agentes de la Unión Europea o de una organización internacional pública, (ii) a cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, o (iii) a cualquier persona que ejerza una función pública para un país miembro de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.

21. Tráfico de influencias

Artículos 428, 429 y 430 del CP.

Se entenderá reo del delito de **tráfico de influencias**, quien realice cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) Siendo funcionario público, influir en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
- b) Siendo particular, influir en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero
- c) Ofreciéndose a realizar las conductas descritas en el apartado a) anterior, solicitar de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptar ofrecimiento o promesa.

Parte II. Tipos aplicables a las personas jurídicas conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del CP

1. Delitos relativos a la alteración de precios en concursos y subastas públicas

Artículo 262 del CP.

Se considera reo de los **delitos relativos a la alteración de precios en concursos y subastas públicas** a quien cometa alguna de las siguientes conductas:

- a) Solicitar dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública.

- b) Intentar alejar del concurso o subasta a otros licitantes o postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio.
- c) Concertarse con otros postores para alterar el precio del remate.
- d) Quebrar o abandonar fraudulentamente una subasta habiendo obtenido la adjudicación.

Quedarán exentos de responsabilidad criminal los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales y anteriores de cualquier sociedad, constituida o en formación, que en esa condición hayan cometido alguna de las conductas anteriores, cuando pongan fin a su participación en las mismas y cooperen con las autoridades competentes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Cooperen activamente con la autoridad de la competencia que lleva el caso,
- Las sociedades o personas físicas hayan presentado una solicitud de exención del pago de la multa de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa de la Competencia,
- Dicha solicitud se haya presentado en un momento anterior a aquel en que los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del persona actuales o anteriores de la sociedad, constituida o en formación, hayan sido informados de que están siendo investigados en relación con los hechos,
- Se trate de una colaboración activa también con la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, proporcionando indicios útiles y concretos para asegurar la prueba del delito e identificar a otros autores.

2. Delitos societarios: obstrucción a la actividad inspectora

Artículo 294 del CP.

Puede ser reo del **delito de obstrucción a la actividad inspectora** quien, actuando como administrador de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieren la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras.

3. Delitos contra los derechos de los trabajadores

Artículos 311, 311 bis, 312, 313, 314, 315, 316, 317 y 318 del CP.

Se entenderá reo de un **delito contra los derechos de los trabajadores**, quien realice cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, imponer a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- b) Imponer condiciones ilegales a los trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o mantenerlas en contra de requerimiento o sanción administrativa.
- c) Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:
- d) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores;
- e) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien;
o
- f) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.

- g) En el supuesto de transmisión de empresas, y con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados a) y b) anteriores, mantener las referidas condiciones impuestas por otro.
- h) Se considera circunstancia agravante de las conductas sancionadas en los apartados anteriores llevar a cabo las mismas con violencia o intimidación.
- i) De forma reiterada, emplear o dar ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo.
- j) Emplear o dar ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.
- k) Traficar de manera ilegal con mano de obra.
- l) Reclutar personas o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- m) Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.
- n) Producir una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablecer la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.
- o) Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga. Se considera circunstancia agravante realizar dicha conducta con coacciones.
- p) Con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligado, no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física. Este delito puede ser cometido por imprudencia grave y por lo tanto no es necesario que el incumplimiento de la normativa se haya realizado de forma consciente.
